



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL

CONSIDERANDO:

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de Octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a través del cual se establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por los Órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno local de San Cristóbal al tenor de lo establecido en el art. 5 del COOTAD, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de la jurisdicción parroquial;

Que, la autonomía administrativa del gobierno parroquial de San Cristóbal, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el art. 8 del COOTAD establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como **normas reglamentarias de carácter administrativo**, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales;

Que, el inciso primero del art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Remuneración y Dietas. - Los

miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. **En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40 %);**

Que, el art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su parte pertinente indica: Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública que comprende: Numeral 2: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, los incisos segundo y tercero del numeral 4 del art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determinan:

Inciso dos: Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Inciso tres: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo;

Que el art. 51 letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el art. 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como competencia del Ministerio del Trabajo: Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueran necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el literal b) del art. 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Pública, indica: El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector

en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de: b) Determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública y fijar los pisos y techos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, conforme dispone el art. 3 de la LOSEP, y verificar su cumplimiento conforme lo determina la LOSEP;

Que, mediante resolución No. MRL-2011-00183 expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se incorpora al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, entre otros, los puestos de Presidente y Vocal de la Junta Parroquial Rural, en cuyos artículos 2 y 4 se fijan los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los gobiernos parroquiales rurales y el techo de remuneración mensual unificada de los vocales;

Que, mediante resolución No. MDT-2015-0169, publicada en el Registro Oficial No. 563 de fecha 12 de Agosto del 2015, el Ministro del Trabajo, reforma el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183 publicado en el Registro Oficial No. 505 del 3 de Agosto de 2011 y establece los pisos y techos de la remuneración del Presidente, de secretario, tesorero o secretario tesorero de los GAD Parroquiales, en base al monto de las asignaciones presupuestarias que reciben del Ministerio de Finanzas, observando criterios de austeridad y real capacidad económica y financiera del respectivo GAD Parroquial Rural;

Que, el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y en cumplimiento de su responsabilidad de establecer las políticas salariales, ha resuelto emitir el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-175 en el que se fija el Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2024, en cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460,00) mensuales, a partir del 01 de enero de 2024;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2023. El Órgano Legislativo Parroquial de San Cristóbal, fija la remuneración del Presidente, Vocales y Secretaria-Tesorera del GAD PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL, considerando el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas y el salario básico para el año 2024;



Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL

Art. 1.- Fijese como remuneración mensual unificada del Ejecutivo del Gobierno Parroquial Rural de San Cristóbal el valor de USD 1,187.50 (Mil ciento ochenta y siete con 50/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA en sujeción a lo establecido en el Acuerdo No. MDT -2015-0169, misma que correrá a partir del 01 de enero del año 2024.

Art. 2.- Fijese como remuneración mensual unificada de los miembros (vocales) del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal, el 40% de la remuneración mensual unificada que percibe el ejecutivo del GAD Parroquial de San Cristóbal acorde a lo normado en el primer inciso del art. 358 reformado del COOTAD, misma que correrá a partir del 01 de enero del año 2024.

Art. 3.- Se deja sin efecto cualquier otra disposición o disposiciones contrarias a las constantes en este documento.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Parroquial de San Cristóbal, a los 06 días del mes de diciembre del año 2023.

Ing. Carlos Mauricio Orellana Yanza
PRESIDENTE DEL GADPR DE SAN CRISTÓBAL

Angélica Ortiz Calderón
SECRETARIA-TESORERA

